



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, por la que se modifica la Resolución de 27 de septiembre de 2019 de concesión de subvención para la realización de acciones de orientación dirigidas a personas jóvenes entre 19 y 29 años correspondiente al ejercicio 2019.

(2020061573)

HECHOS

Primero. Mediante Orden de 12 de abril de 2019 se aprobó la convocatoria, de subvenciones para la realización de acciones de orientación dirigidas a personas jóvenes entre 19 y 29 años correspondiente al ejercicio 2019,(DOE n.º 79, de 25 de abril), al amparo de lo establecido en el Decreto 67/2018, de 22 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la realización de acciones de orientación y otras actuaciones de Políticas Activas de Empleo (DOE n.º 102, de 28 de mayo).

Segundo. Una vez practicadas las correspondientes actuaciones de ordenación e instrucción por el órgano competente, y emitido el correspondiente informe por la Comisión de Valoración, en aplicación de los criterios cuya ponderación viene establecida en el artículo 9 de la Orden de 12 de abril de 2019, mediante Resolución de 27 de septiembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, se resolvió la convocatoria (DOE n.º 204, de 22 de octubre).

La citada resolución de concesión contiene tres anexos:

Anexo I: Entidades a las que se concede la subvención.

En el anexo I se relacionan cada una de las entidades a las que se concede una cantidad de 170.000.00 €, financiado con cargo a los fondos de Transferencias del Estado, para la realización de acciones de orientación y otras actuaciones de Políticas Activas de Empleo.

Dicho anexo I recoge así mismo el porcentaje de cofinanciación al que se obligan cada una de las entidades beneficiarias.

Anexo II: Número de usuarios, colectivos y localización.

En el anexo II, se recoge el compromiso de cada una de las entidades de orientar a 750 usuarios, asignando una cantidad concreta de usuarios a los correspondientes Centros de Empleo.



Anexo III: Otras actuaciones de políticas activas de empleo.

Se describen otras actuaciones complementarias a desarrollar por las entidades beneficiarias, haciendo referencia en cada una de ellas a las horas de duración y número de usuarios.

Tercero. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno de la Nación declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estado que fue sucesivamente prorrogado mediante posteriores Reales Decretos, hasta la finalización del mismo a las 00:00 horas del día 21 de junio, según dispuso el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

Esta situación de estado de alarma ha tenido efectos negativos en todos los ámbitos, y especialmente en el económico, resultando difícil en muchos casos que las entidades beneficiarias de subvenciones puedan cumplir las obligaciones en los términos impuestos en las bases reguladoras. Por este motivo, desde que se decretó el estado de alarma, la administración autonómica ha considerado necesario adoptar distintas medidas dirigidas a facilitar a las entidades beneficiarias de subvenciones el cumplimiento de dichas obligaciones.

Mediante Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE n.º 61, de 27 de marzo), la Junta de Extremadura estableció los criterios a tener en cuenta para la modificación de los requisitos de subvenciones y ayudas con el fin de hacer frente a la crisis del COVID-19.

En desarrollo de dicho decreto-ley, la Orden de 21 de abril de 2020, por la que se establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios de subvenciones tramitadas por el Servicio de Orientación e Intermediación del Servicio Extremeño Público de Empleo, como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19 (DOE n.º 83, de 30 de abril), la Consejería de Educación y Empleo estableció reglas de modificación de las obligaciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones, así como en el cumplimiento de requisitos y, en su caso de modificación de determinadas condiciones.

Mediante la presente resolución, el órgano gestor concreta la modificación de las obligaciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente resolución por la que se modifica Resolución de 27 de septiembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de subvención para la realización de acciones de orientación dirigidas a personas jóvenes entre 19 y 29 años correspondiente al ejercicio 2019, (DOE n.º 204, de 22 de octubre), corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del Servicio



Extremeño Público de Empleo, en aplicación de la habilitación establecida en la disposición final primera de la Orden de 21 de abril de 2020, por la que se establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios de subvenciones tramitadas por el Servicio de Orientación e Intermediación del Servicio Extremeño Público de Empleo, como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19 (DOE n.º 83, de 30 de abril).

Segundo. El artículo 5, apartado 1 del Decreto ley 3/2020, de 25 de marzo "Medidas excepcionales en materia de subvenciones", establece lo siguiente:

Respecto a las subvenciones ya concedidas en virtud de convocatoria pública, mediante Decreto del Presidente u Orden de la Consejería competente por razón de la materia se podrán establecer reglas para efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstos en las bases reguladoras y las convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión, incluida la posibilidad de suspender o prorrogar los plazos establecidos para la realización de la actividad o el desarrollo del proyecto subvencionado, cuya ejecución, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado, resulte imposible o no pueda llevarse a cabo en sus propios términos, pudiendo ello causar un grave perjuicio a los derechos o intereses de las personas beneficiarias. Dichas modificaciones no podrán conllevar en ningún caso la percepción de una cuantía mayor a la inicialmente reconocida, ni contradecir la normativa básica o la normativa de la Unión Europea que pueda resultar de aplicación.

Tercero. En desarrollo de la previsión establecida en el artículo 5.1 del Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, y en aplicación de la habilitación normativa establecida en la disposición final primera para el desarrollo reglamentario y ejecución de mencionado decreto-ley se dictó la Orden de 21 de abril de 2020 por la que se establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios de subvenciones tramitadas por el Servicio de Orientación e Intermediación del Servicio Extremeño Público de Empleo, como consecuencia de la situación evolución del COVID-19, cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a las bases reguladoras de subvenciones de orientación para el empleo que se detallan en el artículo 1, apartado 2.

El artículo 2, apartado 1, letras b) y c) de citada orden establece en relación a las bases reguladoras contenidas en el Decreto 67/2018, de 22 de mayo, las siguientes reglas de modificación de obligaciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones destinadas a la orientación para el empleo:

- b) En relación a la cuantía de la subvención establecida en el artículo 10.1 se establece la siguiente regla: el órgano gestor, mediante resolución de su titular, modificará los objetivos marcados en la resolución de concesión en función de los meses de efectiva actividad real una vez restado al período de ejecución de las acciones, el tiempo de duración del



estado de alarma. La determinación de nuevos objetivos no implicará la reducción de la subvención concedida ni la modificación de los plazos de ejecución de las acciones.

- c) Respecto de las alteraciones de las condiciones fijadas en la resolución de concesión, conforme a lo prevenido en el artículo 15.4 se establece el siguiente criterio: no se considerará alteración de las condiciones de concesión ni modificación a la baja de la puntuación otorgada en la concurrencia competitiva, la conversión de actuaciones complementarias presenciales en actuaciones on line siempre y cuando estas se inicien durante la vigencia del estado de alarma o, habiéndose iniciado con anterioridad, continúen su desarrollo durante la vigencia de dicho estado de alarma. Estas actuaciones podrán desarrollarse en modo on line en su totalidad aun en el caso de que acaben una vez finalizado el estado de alarma.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, y en uso de las competencias que me confiere la normativa,

RESUELVO :

Único. Modificar la Resolución de 27 de septiembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de subvención para la realización de acciones de orientación dirigidas a personas jóvenes entre 19 y 29 años correspondiente al ejercicio 2019, sin que en ningún caso resulte alterada la cuantía concedida a cada una de las entidades beneficiarias de ciento setenta mil euros (170.000,00 €), en el sentido y con el alcance que se indica a continuación:

- I. En relación al número de usuarios que las entidades se comprometen a orientar se rebaja la cifra de 750 usuarios por cada entidad a 520, de los cuales, al menos 120, deben haber iniciado el itinerario con posterioridad a la fecha de finalización del Estado de Alarma.

Por otro lado, el número total de usuarios (520) se distribuirá entre todos los centros de empleo correspondientes, eximiendo a las entidades beneficiarias del compromiso de número de usuarios adscritos a cada centro de empleo, según se estableció en el anexo II de la Resolución de 27 de septiembre de 2019.

Para el cumplimiento de los objetivos arriba expuestos, se tendrán en cuenta los itinerarios iniciados durante el Estado de Alarma.

- II. En relación a las actividades complementarias (Anexo III), se admite una reducción de éstas en un porcentaje del 35 %, con la correlativa reducción de idéntico porcentaje de la cofinanciación comprometida por cada una de las entidades beneficiarias (Anexo I), en tanto en cuanto la parte cofinanciada por las entidades beneficiarias se destina precisamente a la realización de tales actuaciones.



Esta reducción se podrá efectuar sobre el global de los objetivos propuestos de actividades complementarias.

La reducción de las actividades complementarias dentro de estos márgenes no será tenida en cuenta para valorar posibles incumplimientos ni implicará reducción de la valoración que en su momento se otorgó en concurrencia competitiva.

- III. La subvención concedida, será destinada a sufragar los costes de las actividades a realizar por la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la orden de convocatoria, y en la Resolución de concesión de 27 de septiembre de 2019. No obstante, a fin de facilitar la ejecución de las actuaciones subvencionables y acomodarla a los requerimientos de cada una de las entidades beneficiarias, se admite la posibilidad de que éstas, en caso necesario, trasvasen fondos de la partida de gastos generales y dietas a la partida de la contratación de personal técnico de orientación.

Notifíquese la presente resolución al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que fuera notificada, en la forma prevista en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 12 de agosto de 2020.

El Director General de Planificación y Evaluación
de Políticas Activas de Empleo
(disposición final primera Orden de 21 de abril
de 2020, DOE n.º 83, de 30 de abril),
La Directora General de Calidad en el Empleo
(PA, Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE n.º 235, de 5 de diciembre),

ANA JIMÉNEZ MOSTAZO